



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-12/2024

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS
PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA”**

CONSULTORES INDIVIDUALES – No. CI-ASA-02/2024

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN,

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos once mil doscientos veintiuno - ciento doce - nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE, de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; **c)** Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO TRES del Acta Número CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada a las nueve horas del día treinta y uno

de marzo de dos mil veintitrés, se acordó autorizar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que nombre a las personas que fungirán como evaluadores de oferta y administradores de los procesos que se generen de los métodos de contratación de Selección basada en calidad y costo, Selección basada en calidad, Selección basada en Precio Fijo, Selección al menor costo, Selección basada en las calificaciones de los Consultores, Selección de Fuente Única y Consultores Individuales, en caso de ser necesario de acuerdo con la complejidad de las compras, caso contrario se realizarán las evaluaciones de forma simplificada, y a su vez se apruebe la solicitud de oferta que se genere en el proceso de consultoría desde DIEZ MIL DÓLARES 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.01) hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la secretaria de la Junta Directiva, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”; y por otra parte, **LUIS GUILLERMO MOLINA VALDÉS,**

actuando en carácter personal, y en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA O CONSULTOR**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-12/2024**, derivado del proceso de **CONSULTORÍA INDIVIDUAL** con referencia **CI-ASA-02/2024** denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**”. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, en el cual el proveedor de servicios de consultoría de sistemas brinde soporte técnico especializado para el diseño, desarrollo e implementación de soluciones informáticas personalizadas, con el propósito de mejorar la eficiencia operativa, la productividad y la competitividad de la ASA a través de la implementación de sistemas tecnológicos innovadores y funcionales. **CLÁUSULA II. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA:** El consultor realizará su función en el lugar establecido por los Administradores del Contrato. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORÍA A REALIZAR:** A continuación, se detallan las actividades sin que este detalle se considere una limitación, por lo tanto, el Contratista deberá desarrollar todas las acciones que considere necesarias, para lograr el

objetivo y alcance de la presente consultoría y alcance de esta contratación, de conformidad al Documento a la Solicitud de Propuesta y la propuesta presentada por el consultor y aprobada por la Institución, dentro del alcance del servicio se encuentran: 1. Desarrollo de plataforma web empresarial. 2. Aseguramiento de la funcionalidad de los sistemas desarrollados. 3. Elaboración de los documentos respectivos para software o procesos creados y 4. Administración de bases de datos y diseño de esquemas que impulsen el rendimiento y la eficiencia. **ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Las actividades por realizar durante la consultoría se han clasificado en cinco productos los cuales se detallan a continuación: **1) PLAN DE TRABAJO, 2) PROTOTIPO, 3) INTERFAZ GRÁFICA (INTERNA Y EXTERNA), 4) MÓDULO(S) DE LADO DEL SERVIDOR CON LAS RESPECTIVAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN y 5) ENTREGA TÉCNICA / PUESTA EN PRODUCCIÓN.** La entrega final de los productos será mediante la correspondiente nota de entrega. La forma de entrega de cada producto será presencial a través de dos ejemplares impresos en original y dos copias digitales (CD, DVD o USB) que contenga la documentación en formato editable (.doc, .xls) con su correspondiente versión en formato no editable (PDF) o cualquier otro medio que los Administradores de Contrato indiquen. **IMPORTANTE:** Todo el código fuente desarrollado como parte de dicho proyecto, debe ser alojado en un repositorio de GitHub proporcionado por la ASA. Asimismo, implica que el proyecto deberá ser implementado en su totalidad y funcionar correctamente para poder dar por finalizado la entrega de los productos correspondientes. **TIEMPOS DE ATENCION A INCIDENTES:** A continuación, se detallan los tiempos de atención que se requerirán para la resolución de incidentes:

No.	Tipo prioridad	Descripción de la prioridad	Tiempo máximo de solución contados a partir del reporte del Incidente (tiempo)
1	Crítico	Problema que afecta a un proceso primordial para el cual no hay una solución alternativa. Impide el uso o la operación del sistema.	4 horas
2	Alto	Un defecto que afecta a un proceso primordial para el cual existe una solución alternativa. El uso o la operación del sistema pueden continuar de modo degradado.	8 horas
3	Medio	Un defecto que afecta un requisito no-primordial para el cual no haya solución alternativa. La característica del sistema no puede ser utilizada.	16 horas
4	Bajo	Un defecto que afecta un proceso no primordial para el cual exista una solución alternativa	30 horas
5	Cosmético	La Información se muestra correctamente pero el aspecto es incorrecto, por ejemplo, palabras deletreadas mal, fuente incorrecta, formato de reportes, etc.	48 horas

CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total de la presente consultoría asciende a la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$14,400.00), con IVA incluido **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará al Consultor una vez sea aprobado cada producto y se encuentre a satisfacción del Administrador de Contrato y se cancelará al consultor conforme a la entrega de cada producto según detalle:

	Tiempo de Entrega de cada producto (días calendario)	% de pago	Precio (IVA incluido)
Producto 1. Plan de trabajo Considerar que el Producto 1 se debe de entrega para revisión y subsanación de observaciones del consultor.	21 días después de la Orden de Inicio	15%	\$2,160.00
Producto 2. Prototipo Considerar que el Producto 2 se debe de entrega para revisión y subsanación de observaciones del consultor.	40 días después de la Orden de Inicio	15%	\$2,160.00
Producto 3. Interfaz Gráfica (Interna y externa) Considerar que el Producto 3 se debe de entrega para revisión y subsanación de observaciones del consultor.	70 días después de la Orden de Inicio	30%	\$4,320.00
Producto 4. Módulo(s) de lado del servidor Considerar que el Producto 4 se debe de entrega para revisión y subsanación de observaciones del consultor.	100 días después de la Orden de Inicio	30%	\$4,320.00
Producto 5. Entrega técnica / Puesta en producción Considerar que el Producto 5 se debe de entrega para revisión y subsanación de observaciones del consultor.	120 días después de la Orden de Inicio	10%	\$1,440.00
TOTAL		100%	\$14,400.00

Los detalles para cada uno de estos entregables se podrán construir sobre la marcha de la ejecución del contrato. Se deberá considerar que los tiempos para revisión del producto por parte de la ASA serán de tres a cinco días calendario, así como la subsecuente subsanación de observaciones por parte del consultor será como máximo cinco días calendario, tanto el tiempo de revisión del producto como la subsanación deberán estar comprendidos dentro del periodo delimitado para cada producto en la tabla previa. El contratista deberá presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la **Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA)**, y actas de recepción firmadas y selladas por parte de los Administradores del contrato, según sea el caso, en las oficinas de la Dirección Financiera Institucional de la ASA ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 1, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en el lugar que está designe. El pago procederá en un máximo de 30 días posterior a la entrega de los documentos correspondientes. Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, línea de trabajo 0102. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo

total de duración de la consultoría será por un máximo de ciento veinte días contados después de notificada la orden de inicio. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** Los derechos del Contratista se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los administradores de contrato serán: Ingeniero Giovanni Jiménez Peñate Asesor de Presidencia de la ASA e Ingeniero Dennis Vladimir Cañas Barrientos Coordinador de Desarrollo y Aplicaciones de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la ASA; conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 20/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad los productos entregados. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, el Contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a el Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada,

para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia a partir de la orden de inicio hasta por doce meses. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el Contratista no cumpla con la entrega de los servicios solicitados por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los servicios, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua, la cual permanecerá vigente por un plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de finalización del servicio. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del presente contrato **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de del Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de las partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Título X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. EL Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal

efecto. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios o consultorías número 32/2024, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro; b) Solicitud de Propuestas de Consultoría Individual con referencia No. CI-ASA-02/2024; c) Oferta presentada por Luis Guillermo Molina Valdés, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro; e) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar

el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la ASA en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador, correo electrónico: giovanni.jimenez@asa.gob.sv/dennis.barrientos@asa.gob.sv o el lugar que está le notifique. El CONTRATISTA

CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la revisión y aprobación del reporte final. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en



fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Sr. Luis Guillermo Molina Valdés
Contratista